



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	264 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00114 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ DARY BEDOYA JIMÉNEZ, en representación de la adolescente SARA CÁRDENAS BEDOYA
DEMANDADO	JUAN ERASMO CÁRDENAS GIRALDO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa una anomalía que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Liquidar en forma congruente y correcta, los valores solicitados para el mandamiento de pago, verificando el monto de cada mes adeudado.
- Indicar el lugar, dirección física que tengan las partes y sus apoderados, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con el decreto 806 de 2020.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado la apoderada judicial, en representación de la señora LUZ DARY BEDOYA JIMÉNEZ, quien actúa en representación de la adolescente SARA CÁRDENAS BEDOYA, en contra del señor JUAN ERASMO CÁRDENAS GIRALDO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en

la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar las correspondientes copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d07efa7b2b8d837923b792e22c06888f08ee6c1a29b7fc5d047375e15344cfb
Documento generado en 13/12/2021 04:58:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>